



Recurso de Revisión: RRA 428/24

Recurrente:

.....
Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAIIP.

Sujeto Obligado: Secretaría de Movilidad.

Comisionada Ponente: Lcda. Xóchitl Elizabeth
Méndez Sánchez.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca; a veintisiete de septiembre del año dos mil veinticuatro.

Visto el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **RRA 428/24**, en materia de Acceso a la Información Pública, interpuesto por en lo sucesivo **la parte recurrente** por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por la **Secretaría de Movilidad**, en lo sucesivo **el sujeto obligado**, se procede a dictar la presente resolución, tomando en consideración los siguientes:

Resultados:

Primero. Solicitud de Información.

Con fecha veintisiete de junio de dos mil veinticuatro, el ahora parte recurrente realizó al sujeto obligado solicitud de acceso a la información pública, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), misma que quedó registrada con el número de folio **201945724000079** y, en la que se advierte requirió lo siguiente:

“Solicito información del procedimiento para actualizar mis datos personales que contiene mi licencia para conducir digital, en específico el contacto de emergencia y su número telefónico.” (Sic).

Segundo. Respuesta a la solicitud de información.

Con fecha cuatro de julio de dos mil veinticuatro, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mediante oficio número SEMOVI/DJ/UT/332/2024 de fecha dos de julio de dos mil veinticuatro, signado por el Lic. Gerardo Ángeles Ramírez, Director Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia, dirigido al solicitante, al cual anexó el memorándum SEMOVI/DLEV/247/2024 de fecha veintiocho de junio de dos mil veinticuatro, suscrito por la C. Katia Soledad Bolaños Flores, Directora de Licencias y Emplacamiento



Vehicular por medio del cual proporcionó información en relación a la solicitud de información, sustancialmente en los siguientes términos:


SOLICITANTE

En respuesta a la solicitud recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio **201945724000079**; al respecto le informo lo siguiente:

A través del memorándum SEMOVI/DJ/UT/1037/2024 la Unidad de Transparencia requirió a la Dirección de Licencias y Emplacamiento Vehicular la información solicitada. Mediante similar SEMOVI/DLEV/247/2024 la citada área administrativa dio respuesta, misma que se adjunta al presente.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 45 fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 69 y 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 24 y 38 del Reglamento Interno de la Secretaría de Movilidad.

Sin otro asunto en particular, quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
DIRECTOR JURÍDICO Y
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

LIC. GERARDO ÁNGELES RAMÍREZ

Memorándum número SEMOVI/DLEV/247/2024

 27/06/2024 11:36 Jaresca	SEMOVI DIRECCIÓN JURÍDICA 2022-2028	ORIGEN: DIRECCIÓN DE LICENCIAS Y EMPLACAMIENTO VEHICULAR MEMORANDUM SEMOVI/DLEV/247/2024 ASUNTO: SE ATIENDE SOLICITUD.	GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA DIRECCIÓN DE LICENCIAS Y EMPLACAMIENTO VEHICULAR
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------

La Experimental, San Antonio de la Cal, Oaxaca; a 28 de junio de 2024.

LIC. GERARDO ÁNGELES RAMÍREZ
DIRECTOR JURÍDICO Y TITULAR DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD.
PRESENTE

Por medio del presente, en seguimiento al memorándum SEMOVI/DJ/UT/1037/2024, turnado a esta Dirección el 28 de junio del año que transcurre, a fin de dar contestación a la solicitud de información recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con número de folio **201945724000079**; me permito emitir a usted, la siguiente respuesta:

Respecto al punto único, que a la letra dice: Solicito información del procedimiento para actualizar mis datos personales que contiene mi Licencia para conducir digital, en específico el contacto de emergencia y su número telefónico. SIC.

Se informan dos supuestos, en caso de renovación de licencia de conducir de manera digital:

- Para el caso de actualizar o modificar los datos en la licencia de conducir digital **sin** requerir impresión física. Es necesario que el interesado (a) acuda personalmente al módulo ubicado en avenida Carlos Gracida, no. 9, colonia la Experimental, San Antonio de la Cal, Oaxaca, dirigiéndose al Departamento de Licencias en un horario de 09:00 a 17:00 horas, solicitando dicho servicio.
- Para actualizar o modificar los datos de tu licencia de conducir digital y además requerir la impresión física. El interesado (a) podrá acudir presencialmente al módulo de atención de su preferencia. Este servicio estará disponible a partir de agosto de 2024. Para obtener información precisa y estar al tanto de cualquier cambio, se recomienda estar pendiente de los canales oficiales de la Secretaría de Movilidad.
- Sitio y redes sociales oficiales:
 Portal web oficial: <https://www.oaxaca.gob.mx/semovi/>
 Facebook: <https://www.facebook.com/SEMOVIGobOax/>
 Twitter: https://twitter.com/SEMOVI_GobOax
 Instagram: <https://www.instagram.com/semovioax/>

Por lo anterior expuesto de la manera más atenta solicito tenerme por atendida y cumplida la solicitud de información recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con número de folio 201945724000079.

Sin otro particular, me permito enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

KATIA SOLEDAD BOLAÑOS FLORES



Tercero. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha ocho de julio de dos mil veinticuatro, la parte recurrente interpuso recurso de revisión a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mismo que quedó registrado en la Oficialía de Partes de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en la misma fecha, en el que manifestó en el rubro de motivo de inconformidad, lo siguiente:

“El sujeto obligado responde con dos supuestos de renovación de licencia, lo que no forma parte de mi solicitud, puede leerse en mi solicitud "...actualizar mis datos personales que contiene mi Licencia para conducir digital..."(Sic).

Cuarto. Admisión del Recurso.

En términos de los artículos 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso d), 97 fracción I, 137 fracción V, 139 fracción I, 140, 142, 143, 147 fracciones II, III, IV, V y VI, 148 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante proveído de fecha doce de julio de dos mil veinticuatro, la Comisionada Instructora de este Órgano Garante, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el recurso de revisión radicado bajo el rubro **RRA 428/24**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizarán manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Quinto. Alegatos del Sujeto Obligado.

Mediante acuerdo de fecha dieciséis de agosto de dos mil veinticuatro, la Comisionada Instructora tuvo al sujeto obligado rindiendo informe en vía de alegatos y ofreciendo pruebas, el siete de agosto de la presente anualidad, dentro del plazo que le fue otorgado en el acuerdo de fecha doce de julio del año en curso, mismo que transcurrió del quince de julio al siete de agosto de dos mil veinticuatro, al haberle sido notificado dicho acuerdo el doce de julio de dos mil veinticuatro, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), como consta en la certificación realizada por el Secretario de Acuerdos adscrito a esta Ponencia de fecha siete de agosto del presente año, mediante oficio número SEMOVI/DJ/UT/352/2024 de fecha cinco de agosto del año en curso, signado por el Lic. Gerardo Ángeles Ramírez, Director Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia, sustancialmente en los siguientes términos:

En cumplimiento al acuerdo de fecha doce de julio del presente año, notificado a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados, por medio del cual admite a trámite el recuro de revisión de número al rubro indicado y pone a disposición de este sujeto obligado el plazo de siete días hábiles para formular alegatos y ofrecer pruebas; ante usted con el debido respeto comparezco y expongo:

El día veintisiete de junio del año en curso, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de información registrada con el número de folio **201945724000079**, el cual se dio respuesta al solicitante en tiempo y en forma mediante oficio SEMOVI/DJ/UT/332/2024 a través del memorándum SEMOVI/DLEV/247/2024 de fecha veintiocho de junio del presente año, signado por la Directora de Licencias y Emplacamiento Vehicular de esta Secretaría de Movilidad.

El hoy recurrente manifiesta con motivo de la inconformidad:

"El sujeto obligado responde con dos supuestos de renovación de licencia, lo que no forma parte de mi solicitud "...actualizar mis datos personales que contiene mi Licencia para conducir digital..." SIC.

Al respecto, la citada área administrativa respondió conforme a sus atribuciones establecidas en la Ley, Ahora bien, se le informó al hoy recurrente dos supuestos en caso de renovación de licencia de conducir de manera digital:

1.- para el caso de actualizar o modificar los datos en la licencia de conducir digital sin requerir impresión física. Es necesario que el interesado (a) acuda personalmente al módulo ubicado en avenida Carlos Gracida, no. 9, colonia la Experimental, San Antonio de la Cal, Oaxaca, dirigiéndose al Departamento de Licencias en un horario de 09:00 a 17:00 horas, solicitando dicho servicio.

2.- para actualizar o modificar los datos de tu licencia de conducir digital y además requerir la impresión física, el interesado (a) podrá acudir presencialmente al módulo de atención de su preferencia. Este servicio estará disponible a partir de agosto de 2024. Para obtener información precisa y estar al tanto de cualquier cambio, se recomienda estar al pendiente de los canales oficiales de la Secretaría de Movilidad. Sitio y redes sociales oficiales

Portal web oficial: <https://www.oaxaca.gob.mx/semovi>

Facebook: <https://www.facebook.com/SEMOVIGobOax/>

Twitter: https://twitter.com/SEMOVI_GobOax

Instagram: <https://www.instagram.com/semovioax/>

Es preciso reiterar al hoy recurrente que en el punto dos se le indicó que para actualizar o modificar los datos a la licencia digital deberá acudir de manera presencial al módulo de atención de su preferencia.

De lo anteriormente expuesto, solicito a usted comisionada confirmar la respuesta de este sujeto obligado, con fundamento en el artículo 152 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 24 y 38 del Reglamento Interno de la Secretaría de Movilidad.

Sin otro asunto en particular, quedo a sus órdenes.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
DIRECTOR JURÍDICO Y
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

LIC. GERARDO ÁNGELES RAMÍREZ

Anexando:

Copia del nombramiento de fecha dieciocho de septiembre de dos mil veintitres, emitido por la Arq. Haydee Claudina de Gyves Mendoza, Titular de la Secretaría de Movilidad, a favor del Lic. Gerardo Ángeles Ramírez, como Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Movilidad.

Ofreciendo las siguientes pruebas documentales:

1. Copia del oficio número SEMOVI/DJ/UT/332/2024 de fecha dos de julio de dos mil veinticuatro, signado por el Lic. Gerardo Ángeles Ramírez, Director Jurídico y Titular



de la Unidad de Transparencia, dirigido al solicitante, mediante el cual otorga respuesta a la solicitud de información registrada con el folio 201945724000079.

2. Copia del memorándum SEMOVI/DLEV/247/2024 de fecha veintiocho de junio de dos mil veinticuatro, suscrito por la C. Katia Soledad Bolaños Flores, Directora de Licencias y Emplacamiento Vehicular, a través del cual proporciona información en relación a la solicitud de información registrada con el folio 201945724000079.

Así mismo, se tuvo por precluido el derecho de la parte recurrente para que formulara alegatos y ofreciera pruebas, dentro del plazo que le fue concedido en el acuerdo de fecha doce de julio de dos mil veinticuatro, mismo que transcurrió del quince de julio al siete de agosto de dos mil veinticuatro, al haberle sido notificado dicho acuerdo el doce de julio de dos mil veinticuatro, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), como consta en la certificación realizada por el Secretario de Acuerdos adscrito a esta Ponencia de fecha ocho de agosto del presente año,

De la misma manera, la Comisionada Instructora, tuvo al sujeto obligado con fecha catorce de agosto del año dos mil veinticuatro, presentando de manera física en la Oficialía de partes de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el oficio número SEMOVI/DJ/UT/381/2024 de fecha ocho de agosto de la presente anualidad, signado por el Lic. Gerardo Ángeles Ramírez, Director Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia, en alcance a su oficio SEMOVI/DJ/UT/352/2024 de fecha cinco de agosto de dos mil veinticuatro, al cual anexó el memorándum número SEMOVI/DLEV/305/2024 de fecha siete de agosto de dos mil veinticuatro, suscrito por la Lic. Katia Soledad Bolaños Flores, Directora de Licencias y Emplacamiento Vehicular, en los siguientes términos:

En alcance al oficio SEMOVI/DJ/UT/352/2024 de fecha cinco de los corrientes, le remito el memorándum número SEMOVI/DLEV/305/2024, signado por la Lic. Katia Soledad Bolaños Flores, Directora de Licencias y Emplacamiento Vehicular de esta Secretaría de Movilidad, en el cual se detalla la correspondiente información, para efectos de precisión y claridad, al caso que nos ocupa.

Sin otro asunto en particular, quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
DIRECTOR JURÍDICO Y
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA


LIC. GERARDO ÁNGELES RAMÍREZ

Memorándum número SEMOVI/DLEV/305/2024.

LIC. GERARDO ÁNGELES RAMÍREZ
DIRECTOR JURÍDICO Y TITULAR DE LA UNIDAD
DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD.
PRESENTE

Por medio del presente, en seguimiento al memorándum SEMOVI/DJ/UT/1276/2024, turnado a esta Dirección el 05 de agosto del año que transcurre, a fin de dar cumplimiento a la resolución citada en fecha doce de julio del año en curso; me permito emitir a usted, la siguiente contestación:

- Retomando la contestación brindada en la similar SEMOVI/DLEV/247/2024, el Sistema de Emisión de Licencias es una aplicación que se conecta a una base de datos donde se almacena información sobre licencias y datos personales de los contribuyentes; expedientes que se crean mediante la digitalización de documentos y la captura de datos personales y datos personales sensibles, tareas que sólo pueden realizarse ante la Reposición o Renovación de licencia para conducir y por el personal autorizado de esta Dirección.
 - Reposición de la licencia para conducir, se refiere al proceso mediante el cual un conductor obtiene una reimpresión de la licencia robada, dañada o extraviada. Este trámite permite la emisión de un duplicado que conserva las mismas características y puede ser por una vigencia distinta a la anterior. Únicamente es posible efectuar modificación en la Clave Única de Registro Público (CURP) o en el nombre del interesado, siempre y cuando exista un error.
 - Renovación de la licencia para conducir, es el proceso mediante el cual se actualiza la licencia de conducir de un titular para extender su vigencia, una vez que la licencia actual ha expirado o está próxima a expirar. Para este trámite es posible actualizar cualquiera de los datos personales que el interesado requiera.
- En cumplimiento a los principios de licitud y calidad de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, el responsable debe adoptar medidas necesarias para mantener exactos, completos, correctos y actualizados los datos personales en su posesión, a fin de que no se altere la veracidad de éstos. Motivo por el no es posible que el contribuyente realice modificaciones por su cuenta, incluso utilizando la aplicación móvil de Licencia Digital GobOax. Cualquier cambio en los datos sólo puede efectuarse el personal adscrito a esta Dirección a través de usuarios con credenciales autorizadas y con acceso al Sistema de Emisión de Licencias, garantizando así la integridad y seguridad de la información.
- Para efectuar modificaciones y/o actualización a los datos personales que están resguardados por esta Secretaría en el Sistema de Emisión de Licencias, es necesaria la presencia física del contribuyente a través del módulo de su preferencia, portando los documentos que justifiquen la modificación del registro.
- En ese sentido el procedimiento para actualizar los datos personales para la Renovación o Reposición de la Licencia para conducir, y que estos se reflejen en la Licencia Digital, confrontar con el procedimiento clave SEMOVI-MPI-SEC-PS2.11 contenido en el Manual de Procedimientos, páginas de la 140 a la 146 que puede ser consultado en el siguiente link: <https://www.oaxaca.gob.mx/semovi/wp-content/uploads/sites/34/2023/10/1.-MANUAL-DE-PROCEDIMIENTOS-DE-LA-SECRETARIA-DE-MOVILIDAD.pdf>, Atendiendo a lo señalado en

los dos puntos anteriores, considerar únicamente las actividades que se refieran a la Reposición y/o renovación según sea el caso.

- Se anexa copia del procedimiento clave SEMOVI-MPI-SEC-PS2.11, contenido en el Manual de Procedimientos, páginas de la 140 a la 146. Considerar sólo las actividades de Renovación y/o reposición, de igual forma contemplar en la actividad numeral 7, inciso "b", punto "c" que la Impresión en material plastificado de la licencia de conducir solicitada, será a decisión del interesado.

Por lo anterior pido al Comité de Transparencia de esta Secretaría de Movilidad solicite al órgano Garante tener por aceptado y cumplido el requerimiento, acordado por la Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez, Comisionada del órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"


KATIA SOLEDAD BOLAÑOS FLORES
DIRECTORA DE LICENCIAS Y ENPLACAMIENTO VEHICULAR

1022 • 2028

A efecto de garantizar el derecho de acceso a la información pública y de mejor proveer, se ordenó poner a la vista de la parte recurrente el informe rendido en vía de alegatos por el sujeto obligado, así como, el alcance al mismo, para que dentro del



plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que se le notificará el acuerdo de fecha dieciséis de agosto del presente año, manifestara lo que a sus derechos conviniera, apercibida que en caso de no realizar manifestación alguna se tendría por precluido su derecho y se resolvería el presente asunto con las constancias que obran en el expediente.

Sexto. Cierre de Instrucción.

Mediante acuerdo de fecha dieciocho de septiembre de dos mil veinticuatro, la Comisionada Instructora, tuvo por concluido el derecho de la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto al informe rendido por el sujeto obligado en vía de alegatos, así como, el alcance al mismo, sin que la parte recurrente realizara manifestación alguna, dentro del plazo que le fue concedido en el acuerdo de fecha dieciséis de agosto de dos mil veinticuatro; por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93 fracción IV inciso d), 97 fracción VII y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; al no existir requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de resolución correspondiente; y,

C o n s i d e r a n d o:

Primero. Competencia.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el derecho de acceso a la información pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico



Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Segundo. Legitimación.

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado el veintisiete de junio de dos mil veinticuatro, interponiendo el presente medio de impugnación el ocho de julio del año en curso, en contra de la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información pública por parte del sujeto obligado, misma que le fue notificada el cuatro de julio del presente año, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Tercero. Causales de Improcedencia.

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

***“IMPROCEDENCIA:** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías”.*

Así mismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

***“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.** Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que,*



inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

*Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos.
Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño".*

Ahora bien, previo al análisis de fondo del presente asunto, este Órgano Garante realizará un estudio oficioso respecto de las causales de improcedencia y sobreseimiento, por tratarse de una cuestión de orden público.

Al respecto, el artículo 154 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece lo siguiente:

"Artículo 154. *El recurso será desechado por improcedente:*

- I.** *Sea extemporáneo;*
- II.** *Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa o impugnación interpuesto por el recurrente;*
- III.** *No se actualice ninguna de las causales de procedencia del Recurso de Revisión establecidos en esta Ley;*
- IV.** *No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;*
- V.** *Se impugne la veracidad de la información proporcionada;*
- VI.** *Se trate de una consulta, o*
- VII.** *La o el recurrente amplíe su solicitud en el Recurso de Revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos".*

En este sentido, en relación a la **fracción I** del precepto legal invocado, de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se tiene que el recurso de revisión fue presentado dentro del plazo de los quince días siguientes contados a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud de información, de acuerdo a lo establecido en el artículo 139 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, no actualizándose esta causal de improcedencia.

Referente a la **fracción II** del artículo mencionado, este Órgano Garante no tiene antecedente de la existencia de algún recurso o medio de impugnación en trámite ante los Tribunales del Poder Judicial Federal por la parte recurrente, por lo que, tampoco se actualiza esta causal de improcedencia.





De igual forma no se actualiza la causal de improcedencia establecida en la **fracción III** del referido precepto legal, pues se advierte que el agravio de la parte recurrente, se adecúa a lo establecido en la fracción V del artículo 137 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Asimismo, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que el recurso de revisión cumplió con todos los requisitos establecidos en el artículo 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, razón por la cual en el presente caso no se previno a la parte recurrente, con lo cual no se actualiza la causal de improcedencia establecida en la **fracción IV** del artículo 154 de la Ley de la materia.

Respecto a las **fracciones V, VI y VII** del precepto legal invocado, en el caso concreto, se advierte que la parte recurrente no impugnó la veracidad de la información, ni amplió su solicitud mediante el recurso de revisión y tampoco se desprende que la solicitud constituya una consulta, por lo que, no se actualizan las causales de improcedencia en cita.

Por otra parte, las causales de sobreseimiento se encuentran previstas en el artículo 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el cual establece:

“Artículo 155. El recurso será sobreseído en los casos siguientes:

- I. Por desistimiento expreso del recurrente;*
- II. Por fallecimiento de la o el recurrente, o tratándose de persona moral, ésta se disuelva;*
- III. Por conciliación de las partes;*
- IV. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o*
- V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia”.*

En la especie, del análisis realizado por este Órgano Garante, a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la parte recurrente no se ha desistido **(I)**; no se tiene constancia de que haya fallecido **(II)**; en el presente caso no existe conciliación de las partes **(III)**; no se advirtió causal de improcedencia alguna **(IV)** y no existe modificación o revocación del acto inicial **(V)**.

Por ende, no se actualizan las causales de sobreseimiento y, en consecuencia, resulta pertinente realizar el estudio de fondo sobre el caso que nos ocupa.

Cuarto. Estudio de Fondo.

Realizando un análisis a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la litis consiste en determinar si el sujeto obligado, al otorgar la



información requerida en la solicitud de información la proporcionó conforme a lo solicitado, o bien en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Primeramente, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6, apartado A, fracción I, establece las bases sobre las cuales se dará el ejercicio del derecho de acceso a la información, estableciendo además aquella que se considera como información pública:

“Artículo 6.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia en la prestación de dichos servicios.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. *Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

I. *Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información”.*

Por consiguiente, la información pública es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. Caso contrario, la información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, la cual compete sólo al que la produce o la posee. De ahí, que no se puede acceder a la



información privada de alguien si no mediare una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.

Así entonces, para que sea procedente otorgar información por medio del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6, Apartado A, fracción I, es requisito primordial que la misma obre en poder del sujeto obligado, atendiendo a la premisa que la información pública es aquella que se encuentra en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes, por lo tanto, para atribuirle la información a un sujeto obligado es requisito que dicha información haya sido generada u obtenida conforme a las funciones legales que su normatividad y demás ordenamientos le confieran.

Para mejor entendimiento resulta aplicable, la tesis del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, agosto de 2010, Segunda Sala, p. 463, tesis: 2a. LXXXVIII/2010, IUS: 164032.

“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.*Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Contradicción de tesis 333/2009. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García”.



Conforme a lo anterior, se advierte que el solicitante ahora parte recurrente, requirió al sujeto obligado en su solicitud de información, lo siguiente:

“Solicito información del procedimiento para actualizar mis datos personales que contiene mi licencia para conducir digital, en específico el contacto de emergencia y su número telefónico.” (Sic), tal y como quedó detallado en el Resultando Primero de la presente resolución.

De lo expuesto en el Resultando Segundo de la presente resolución, se desprende que el sujeto obligado otorgó respuesta a la solicitud de información, mediante el oficio número SEMOVI/DJ/UT/332/2024 de fecha dos de julio de dos mil veinticuatro, signado por el Lic. Gerardo Ángeles Ramírez, Director Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia, dirigido al solicitante, al cual anexó el memorándum SEMOVI/DLEV/247/2024 de fecha veintiocho de junio de dos mil veinticuatro, suscrito por la C. Katia Soledad Bolaños Flores, Directora de Licencias y Emplacamiento Vehicular, por medio del cual otorgó la información requerida.

Inconforme con la respuesta la parte recurrente presentó recurso de revisión, en el que manifestó en el rubro de motivo de inconformidad, lo siguiente: “El sujeto obligado responde con dos supuestos de renovación de licencia, lo que no forma parte de mi solicitud, puede leerse en mi solicitud "...actualizar mis datos personales que contiene mi Licencia para conducir digital..."(Sic), como se mencionó en el Resultando Tercero de la presente resolución.

De lo expuesto en el Resultando Quinto de la presente resolución, se tiene que el sujeto obligado rindió informe en vía de alegatos, mediante oficio número SEMOVI/DJ/UT/352/2024 de fecha cinco de agosto del año en curso, signado por el Lic. Gerardo Ángeles Ramírez, Director Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia, en el cual reiteró la respuesta primigenia a la solicitud de información, efectuada a través del oficio número SEMOVI/DJ/UT/332/2024 de fecha dos de julio de dos mil veinticuatro, signado por el Lic. Gerardo Ángeles Ramírez, Director Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia, dirigido al solicitante, al cual anexó el memorándum SEMOVI/DLEV/247/2024 de fecha veintiocho de junio de dos mil veinticuatro, suscrito por la C. Katia Soledad Bolaños Flores, Directora de Licencias y Emplacamiento Vehicular; asimismo realizó manifestaciones en relación al motivo de inconformidad planteado por la parte recurrente en el presente recurso de revisión y ofreció las siguientes pruebas documentales:

1. Copia del oficio número SEMOVI/DJ/UT/332/2024 de fecha dos de julio de dos mil veinticuatro, signado por el Lic. Gerardo Ángeles Ramírez, Director Jurídico y Titular



de la Unidad de Transparencia, dirigido al solicitante, mediante el cual otorga respuesta a la solicitud de información registrada con el folio 201945724000079.

2. Copia del memorándum SEMOVI/DLEV/247/2024 de fecha veintiocho de junio de dos mil veinticuatro, suscrito por la C. Katia Soledad Bolaños Flores, Directora de Licencias y Emplacamiento Vehicular, a través del cual proporciona información en relación a la solicitud de información registrada con el folio 201945724000079.

Asimismo, el sujeto obligado con fecha catorce de agosto de dos mil veinticuatro, presentó en la Oficialía de Partes de éste Órgano Garante, el oficio número SEMOVI/DJ/UT/381/2024 de fecha ocho de agosto de la presente anualidad, signado por el Lic. Gerardo Ángeles Ramírez, Director Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia, en alcance a su oficio SEMOVI/DJ/UT/352/2024 de fecha cinco de agosto de dos mil veinticuatro, al cual anexó el memorándum número SEMOVI/DLEV/305/2024 de fecha siete de agosto del año en curso, suscrito por la Lic. Katia Soledad Bolaños Flores, Directora de Licencias y Emplacamiento Vehicular.

Documentales a las que se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo 394 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca; sirve de apoyo la Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que textualmente dice:

“Época: Novena Época

Registro: 200151

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y Su Gaceta

Romo: III. Abril 1996

Materia(s): Civil Constitucional

Tesis: P. XLVII/96

Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 42 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración las pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que a garantía de legalidad prevista en el artículo 14 Constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*



Amparo directo en revisión 565/95, Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Angulano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/96, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia, México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis”.

Por lo que, este Órgano Garante, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información pública y de mejor proveer, se ordenó poner a la vista de la parte recurrente el informe rendido por el sujeto obligado en vía de alegatos, así como de su alcance, para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que se le notificarán, manifestara lo que a sus derechos conviniera, sin que la parte recurrente realizara manifestación alguna, como quedó especificado en los Resultandos Quinto y Sexto de la presente resolución.

Ahora bien, tomando en consideración el motivo de inconformidad, consistente en: El sujeto obligado responde con dos supuestos de renovación de licencia, lo que no forma parte de mi solicitud, puede leerse en mi solicitud "...actualizar mis datos personales que contiene mi Licencia para conducir digital..." (Sic), realizando un análisis a la respuesta primigenia a la solicitud de información, al informe rendido en vía de alegatos por parte del sujeto obligado, así como, a su alcance, se desprende lo siguiente:

La Unidad de Transparencia del sujeto obligado, turnó la solicitud de información a la Dirección de Licencias y Emplacamiento Vehicular.

Información requerida en la solicitud de información, consistente en: Solicito información del procedimiento para actualizar mis datos personales que contiene mi licencia para conducir digital, en específico el contacto de emergencia y su número telefónico.

Información proporcionada por el sujeto obligado al otorgar respuesta a la solicitud de información:

La **Dirección de Licencias y Emplacamiento Vehicular**, proporcionó la siguiente información:

Se informan dos supuestos, en caso de renovación de licencia de conducir de manera digital:

- Para el caso de actualizar o modificar los datos en la licencia de conducir digital sin requerir impresión física. Es necesario que el interesado (a) acuda personalmente al módulo ubicado en Avenida Carlos Gracida número 9, Colonia La Experimental, San



Antonio de la Cal, Oaxaca, dirigiéndose al Departamento de Licencias en un horario de 09:00 a 17:00 horas, solicitando dicho servicio.

- Para actualizar o modificar los datos de la licencia de conducir digital y además requerir la impresión física. El interesado (a) podrá acudir personalmente al módulo de atención de su preferencia. Este servicio estará disponible a partir de agosto de 2024. Para obtener información precisa y estar al tanto de cualquier cambio, se recomienda estar pendiente de los canales oficiales de la Secretaría de Movilidad.

- Sitio y redes sociales oficiales:

Portal web oficial: <https://www.oaxaca.gob.mx/semovi/>

Facebook: <https://www.facebook.com/SEMOVIGobOax/>

Twitter: https://twitter.com/SEMOVI_GobOax

Instagram: <https://www.instagram.com/semovioax/>

Información proporcionada por el sujeto obligado al rendir informe en vía de alegatos:

El sujeto obligado reiteró su respuesta inicial a la solicitud de información, en los siguientes términos:

El día veintisiete de junio del año en curso, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de información registrada con el número de folio 201945724000079, dando respuesta al solicitante en tiempo y forma mediante el oficio número SEMOVI/DJ/UT/332/2024 de fecha dos de julio de dos mil veinticuatro, signado por el Lic. Gerardo Ángeles Ramírez, Director Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia, dirigido al solicitante, al cual anexó el memorándum SEMOVI/DLEV/247/2024 de fecha veintiocho de junio de dos mil veinticuatro, suscrito por la C. Katia Soledad Bolaños Flores, Directora de Licencias y Emplacamiento Vehicular.

El hoy recurrente manifiesta como motivo de inconformidad: "El sujeto obligado responde con dos supuestos de renovación de licencia, lo que no forma parte de mi solicitud, puede leerse en mi solicitud "...actualizar mis datos personales que contiene mi Licencia para conducir digital..." SIC.

Al respecto, la citada área administrativa respondió conforme a sus atribuciones establecidas en la Ley. Ahora bien, se le informó al hoy recurrente dos supuestos en caso de renovación de licencia de conducir de manera digital:

1. Para el caso de actualizar o modificar los datos en la licencia de conducir digital sin requerir impresión física. Es necesario que el interesado (a) acuda personalmente al



módulo ubicado en Avenida Carlos Gracida número 9, Colonia La Experimental, San Antonio de la Cal, Oaxaca, dirigiéndose al Departamento de Licencias en un horario de 09:00 a 17:00 horas, solicitando dicho servicio.

2. Para actualizar o modificar los datos de la licencia de conducir digital y además requerir la impresión física. El interesado (a) podrá acudir personalmente al módulo de atención de su preferencia. Este servicio estará disponible a partir de agosto de 2024. Para obtener información precisa y estar al tanto de cualquier cambio, se recomienda estar pendiente de los canales oficiales de la Secretaría de Movilidad.

- Sitio y redes sociales oficiales:

Portal web oficial: <https://www.oaxaca.gob.mx/semovi/>

Facebook: <https://www.facebook.com/SEMOVIGobOax/>

Twitter: https://twitter.com/SEMOVI_GobOax

Instagram: <https://www.instagram.com/semovioax/>

Es preciso reiterar al hoy recurrente que en el punto dos se le indicó que para actualizar o modificar los datos a la licencia digital deberá acudir de manera presencial al módulo de atención de su preferencia.

Información proporcionada por el sujeto obligado en alcance a su informe rendido en vía de alegatos:

El sujeto obligado con fecha catorce de agosto de dos mil veinticuatro, presentó en la Oficialía de Partes de éste Órgano Garante, el oficio número SEMOVI/DJ/UT/381/2024 de fecha ocho de agosto de la presente anualidad, signado por el Lic. Gerardo Ángeles Ramírez, Director Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia, en alcance a su oficio SEMOVI/DJ/UT/352/2024 de fecha cinco de agosto de dos mil veinticuatro, al cual anexó el memorándum número SEMOVI/DLEV/305/2024 de fecha siete de agosto de dos mil veinticuatro, suscrito por la Lic. Katia Soledad Bolaños Flores, Directora de Licencias y Emplacamiento Vehicular, proporcionó la siguiente información adicional:

Retomando la contestación brindada en el similar SEMOVI/DLEV/247/2024, el Sistema de Emisión de Licencias es una aplicación que se conecta a una base de datos donde se almacena la información sobre licencias y datos personales de los contribuyentes; expedientes que se crean mediante la digitalización de documentos y la captura de datos personales y datos personales sensibles, tareas que solo pueden realizarse ante la Reposición o Renovación de licencia de conducir y por el personal autorizado de esa Dirección.



- Reposición de la licencia para conducir, se refiere al proceso mediante el cual un conductor obtiene una reimpresión de la licencia robada, dañada o extraviada. Este trámite permite la emisión de un duplicado que conserva las mismas características y puede ser por una vigencia distinta a la anterior. Únicamente es posible efectuar modificación en la Clave Única de Registro Público (CURP) O en el nombre del interesado, siempre y cuando exista un error.

- Renovación de la licencia para conducir, es el proceso mediante el cual se actualiza la licencia de conducir de un titular para extender su vigencia, una vez que la licencia actual ha expirado o esta próxima a expirar. Para este trámite es posible actualizar cualquiera de los datos personales que el interesado requiera.

En cumplimiento a los principios de licitud y calidad de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, el responsable debe adoptar medidas necesarias para mantener exactos, completos, correctos y actualizados los datos personales en su posesión, a fin de que no se altere la veracidad de éstos. Motivo por el que no es posible que el contribuyente realice modificaciones por su cuenta, incluso utilizando la aplicación móvil de Licencia Digital GobOax. Cualquier cambio en los datos sólo puede efectuarlo el personal adscrito a esa Dirección a través de usuarios con credenciales autorizadas y con acceso al Sistema de Emisión de Licencias garantizando así la integridad y seguridad de la información.

Para efectuar modificaciones y/o actualización a los datos personales que están resguardados por esa Secretaría en el Sistema de Emisión de Licencias, es necesaria la presencia física del contribuyente a través del módulo de su preferencia, portando los documentos que justifiquen la modificación del registro.

En este sentido el procedimiento para actualizar los datos personales para la Renovación o Reposición de la Licencia para conducir, y que estos se reflejen en la Licencia Digital, confrontar con el procedimiento clave SEMOVI-MPI-SEC-PS2-11 contenido en el Manual de Procedimientos páginas de la 140 a la 146 puede ser consultado en el siguiente link:

<https://www.oaxaca.gob.mx/semovi/wp-content/uploads/sites/34/2023/10/1.-MANUAL-DE-PROCEDIMIENTOS-DE-LA-SECRETARIA-DE-MOVILIDAD.pdf>

Atendiendo a lo señalado en los dos puntos anteriores, considerar únicamente las actividades a que se refieren a la reposición y/o renovación según sea el caso.

Por lo que, independiente de que el sujeto obligado proporcionó el link electrónico directo del Manual de Procedimientos de la Secretaría de Movilidad, anexó copia

digitalizada del procedimiento clave SEMOVI-MPI-SEC-PS2-11 contenido en el Manual de Procedimientos páginas de la 140 a la 146.

Puntualizando que solo se deben considerar las actividades de la Renovación y/o reposición, de igual forma contemplar en la actividad marcada con el numeral 7, inciso “b”, punto “c” que la impresión en material plastificado de la licencia de conducir solicitada, será a decisión del interesado.

Por lo que, verificando el link electrónico proporcionado, en las páginas de la 140 a la 146 del Manual de Procedimientos de la Secretaría de Movilidad, se tiene que contiene el procedimiento de la Expedición, **Renovación y/o Reposición** de la Licencia de Conducir, como se aprecia en las siguientes capturas de pantalla:

140 SEGUNDA SECCIÓN		SÁBADO 7 DE OCTUBRE DEL AÑO 2023	
MANUAL DE PROCEDIMIENTOS		MOVILIDAD SECRETARÍA DE MOVILIDAD	
Nombre del proceso: Brindar servicios vehiculares para el transporte público y privado.			
1. Nombre del procedimiento: Expedición, renovación y/o reposición de licencia de conducir.			
Insumo: Solicitud verbal del interesado y requisitos para expedición, renovación y/o reposición de licencia de conducir.			
Producto/servicio: Licencia de conducir.			
Área responsable del procedimiento: Departamento de Licencias/ Dirección de Licencias y Emplacamiento Vehicular.			
		Tiempo de ejecución:	1 hora/45 minutos.
2. Objetivo:			
Expedir, renovar o reponer la licencia de conducir a favor de la persona interesada para mantener un padrón actualizado de conductores de vehículos en el Estado.			
3. Alcance:			
El procedimiento inicia con la solicitud de expedición, renovación o reposición de licencia y finaliza con la expedición de la licencia solicitada.			
4. Marco jurídico:			
<ul style="list-style-type: none"> • Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca. Publicada en el Periódico Oficial del Gobierno el 01 de diciembre de 2010. Última reforma publicada 1 de mayo de 2023. Artículo 26,27 fracción VII, y 40. • Ley de Procedimientos y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca. Publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 20 de octubre de 2017. Última reforma publicada el 23 de junio del 2018. Artículo 1, 2 fracción VII, 3, 4, 17, 23, 24, 46 y 47. • Ley Estatal de Derechos para el ejercicio 2022. Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 20 de diciembre del 2017. Última reforma publicada el 15 de diciembre de 2022. Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 30 Bis. • Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio 2023. Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 15 de diciembre del 2022. Artículo 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, y 29. • Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca. Publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 27 de abril de 2019. Última reforma publicada el 18 de marzo de 2023. Artículos 27, 37 fracción XXXIV, 165, 170, 171, 172, 173, 173 Bis, 174, 178, 183 y 212. • Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 30 de noviembre del 1994. Última reforma publicada el 13 de marzo de 2021. Artículo 107. • Reglamento de la Ley de Movilidad del Estado de Oaxaca. Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 2 de septiembre de 2019. Última reforma publicada el 09 de agosto de 2021. Artículo 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 245 y 246. 			
Control del procedimiento			
Clave	SEMOVI-MPI-SEC-PS2-11	Elaboración	Julio 2023
		Actualización	No aplica
		Página	1/7

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS



MOVILIDAD
 SECRETARÍA DE MOVILIDAD

- Reglamento Interno de la Secretaría de Movilidad. Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 09 de agosto de 2021. Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 30 y 31.
- Manual de Organización de la Secretaría de Movilidad. Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 30 de abril de 2022.

5. Personas, áreas administrativas o entes que ejecutan:

- Departamento de Licencias/ Dirección de Licencias y Emplacamiento Vehicular.
- Interesado(a).

6. Políticas de operación:

- Para la expedición de licencia de conducir por primera vez, la persona interesada deberá aprobar el examen de manejo, de lo contrario deberá esperar treinta días naturales a efecto de realizar nuevamente los trámites para su obtención.
- En caso de que la licencia de conducir solicitada tenga errores en los datos expuestos, se contará con treinta días para solicitar su corrección, transcurrido este término, deberá cubrir los derechos para la expedición de la licencia solicitada.
- Cuando los usuarios prefieran tener la licencia digital, la SEMOVI pone a disposición el portal de Solicitud de Trámite de Licencia Digital, en la cual podrá realizar la reposición o canje de su licencia desde el siguiente enlace de internet: <https://licdigitales.oaxaca.gob.mx/Tramites/default.aspx>

7. Formatos:

- No aplica.

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS



MOVILIDAD
 SECRETARÍA DE MOVILIDAD

8. Descripción del procedimiento.

Ejecutante	Descripción de la actividad	Documento en trámite	Tiempo (h/min)
Departamento de Licencias	<p>Inicio del procedimiento.</p> <p>1. Recibe de la persona interesada solicitud verbal para la expedición, renovación y/o reposición de licencia de conducir cuando menos con la siguiente documentación general:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Identificación oficial vigente. b) Comprobante de domicilio. <p>Anexando la documentación correspondiente según lo estipulado en el título noveno, capítulo décimo al décimo segundo del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, para los siguientes tipos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Licencia de conducir tipo A. b) Licencia de conducir tipo B. c) Licencia de conducir tipo C. d) Licencia de conducir tipo D. e) Licencia de conducir tipo E. f) Licencia de conducir tipo F. g) Licencia de conducir tipo G. h) Así como aquellos documentos comprobatorios para integrar el expediente. <p>Revisa que la documentación se encuentre completa y determina.</p> <p>Nota: La solicitud podrá recibirse directamente en cualquiera de los 35 Módulos de Atención, con servicio de expedición de licencias, dependientes de la Dirección de Licencias y Emplacamiento Vehicular de la SEMOVI.</p> <p>¿Documentación completa?</p> <p>No:</p>	- Documentación	15 min
Interesado(a)	<p>2. Informa verbalmente a la persona interesada las observaciones detectadas en su documentación y devuelve para su complementación.</p> <p>3. Recibe documentación con observaciones, completa y presenta nuevamente al Departamento de Licencias para su revisión (retorna a la actividad No.1).</p>	- Documentación	N/D
Departamento de Licencias	<p>Si:</p> <p>4. Genera, en el sistema de pagos, la línea de captura por concepto de "expedición por primera vez, renovación y/o reposición de licencia de conducir" de acuerdo con la siguiente</p>		15 min



MANUAL DE PROCEDIMIENTOS



MOVILIDAD SECRETARÍA DE MOVILIDAD

	<p>clasificación en la Ley Estatal de Derechos del Estado de Oaxaca:</p> <p>a) Licencia de conducir tipo A. b) Licencia de conducir tipo B. c) Licencia de conducir tipo C. d) Licencia de conducir tipo D. e) Licencia de conducir tipo E. f) Licencia de conducir tipo F. g) Licencia de conducir tipo G. Y entrega a la persona interesada para su pago correspondiente.</p>	<p>- Línea - Documentación</p>	15 min
Interesado(a)	5. Recibe línea de captura, realiza el pago en los establecimientos autorizados por la SEFIN, recibe comprobante de pago y entrega al Departamento de Licencias.	<p>- Comprobante - Línea</p>	N/D
Departamento de Licencias	6. Recibe comprobante de pago, digitaliza y actualiza la información personal y/o documentación en el sistema de licencias, genera constancia de solicitud de trámite, imprime y recaba firma de la persona interesada.	<p>- Constancia - Documentación - Comprobante</p>	15 min
	7. Realiza las siguientes actividades para la expedición, renovación y/o reposición de licencia de conducir.	<p>- Licencia - Documentación - Comprobante - Constancia - Acuse</p>	15 min
	8. Devuelve a la persona interesada, comprobante de pago y documentación presentada para el trámite. Archiva constancia de trámite.	<p>- Documentación - Comprobante - Constancia</p>	15 min
Fin del procedimiento.			

Clave: SEMOV-MP1-SEC-PS2.11 Elaboración: Julio 2023 Actualización: No aplica Página: 4/7

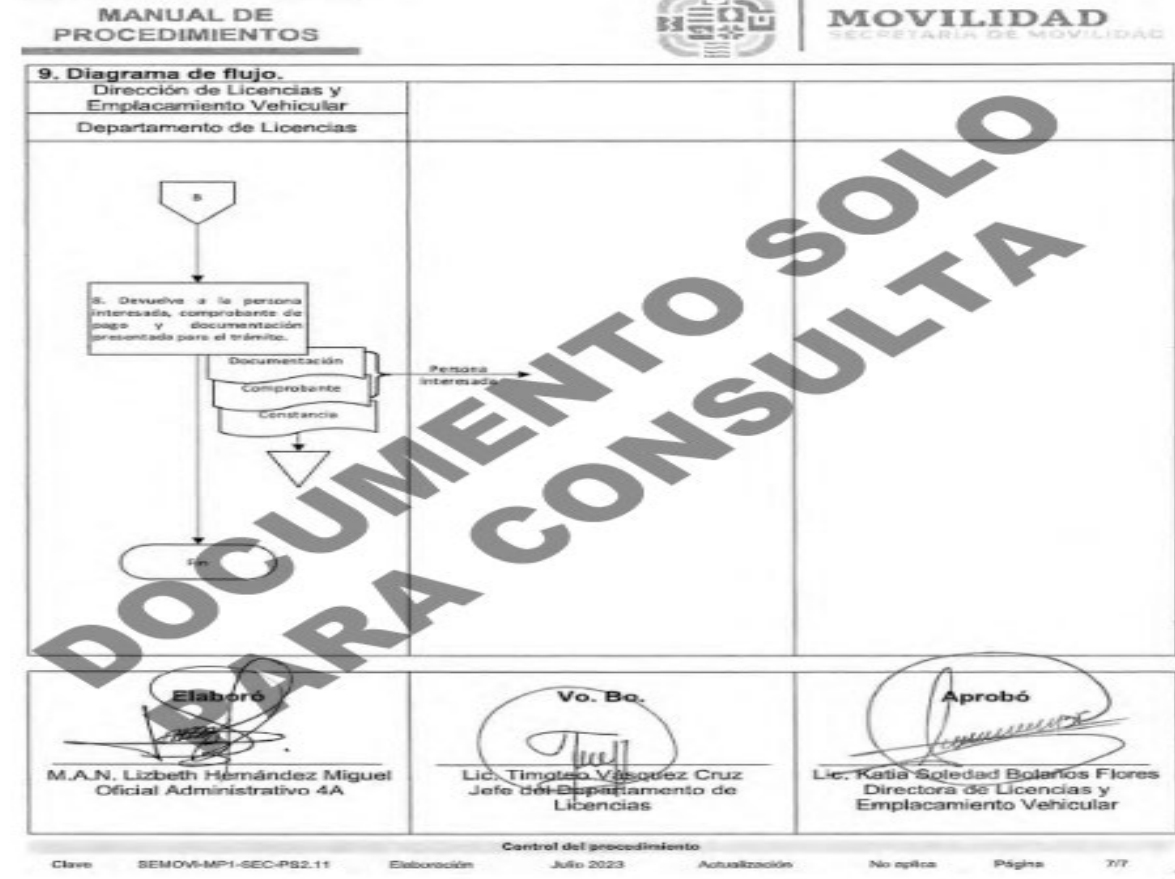
MANUAL DE PROCEDIMIENTOS



MOVILIDAD SECRETARÍA DE MOVILIDAD



Clave: SEMOV-MP1-SEC-PS2.11 Elaboración: Julio 2023 Actualización: No aplica Página: 5/7



De lo anterior, se desprende que si bien el sujeto obligado al otorgar información primigenia a la solicitud de información, a través de la Dirección de Licencias y



Emplacamiento Vehicular, no proporcionó la información solicitada conforme a lo requerido, también lo es que en alcance a su informe rendido en vía de alegatos, proporcionó de manera íntegra el procedimiento de renovación de la licencia de conducir, a través del cual el particular puede efectuar modificaciones y/o actualizaciones a sus datos personales en la licencia de conducir, conforme a lo establecido en el Manual de Procedimientos de la Secretaría de Movilidad, colmando con ello lo requerido en la solicitud de mérito. En consecuencia, resulta procedente sobreseer el presente recurso de revisión, al haber modificado el sujeto obligado el acto inicial quedando el medio de impugnación sin materia, en términos de lo previsto en los artículos 156 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 155 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Cuarto. Decisión.

Por lo expuesto, con fundamento en lo previsto en los artículos 156 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 155 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Tercero de esta resolución, se sobresee el recurso de revisión, al haber modificado el sujeto obligado el acto inicial quedando el medio de impugnación sin materia.

Quinto. Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente recurso de revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la parte recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

R e s u e l v e:

Primero. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado

de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

Segundo. Con fundamento en lo previsto en los artículos 156 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 155 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Tercero de esta resolución, se sobresee el recurso de revisión, al haber modificado el sujeto obligado el acto inicial quedando el medio de impugnación sin materia.

Tercero. Protéjense los datos personales en términos del Considerando Quinto de la presente resolución.

Cuarto. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado, y archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. Conste.

Comisionado Presidente

Licdo. Josué Solana Salmorán

Comisionada Ponente

Comisionada

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez
Sánchez

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

Comisionada

Comisionado

Licda. María Tanivet Ramos Reyes

Mtro. José Luis Echeverría Morales

Secretario General de Acuerdos

Licdo. Héctor Eduardo Ruiz Serrano

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión RRA 428/24